

con otros Estados, siempre que se respeten determinadas condiciones, en particular el principio de no intervención, lo cual puede hacerse extensivo asimismo a la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales cuyo papel en casos de desastre ha sido reconocido por la comunidad internacional. También en este caso deben cumplirse ciertas condiciones a fin de que el Estado en el que ocurre el desastre no sea objeto de una injerencia en sus funciones esenciales como Estado. No obstante, la cooperación con otros Estados y organizaciones intergubernamentales no debería ser unidireccional. Un Estado en el que acaece un desastre tiene derecho a beneficiarse de la cooperación de otros Estados y organizaciones intergubernamentales bajo determinadas condiciones, en particular la capacidad de esas entidades de cooperar y prestar asistencia. En lo concerniente a la cooperación con los órganos de la sociedad civil, no se puede subestimar el papel desempeñado por las sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en las situaciones de desastre, y ese papel debe ser reconocido. Sin embargo, una cosa es reconocer este papel, y otra obligar a un Estado a cooperar con sus sociedades nacionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, obligación que no está fundada en el derecho internacional ni está tampoco en vías de obtener el apoyo necesario para convertirse en una norma. Cabe decir lo mismo de las organizaciones no gubernamentales humanitarias, y ciertos Estados se negarían incluso a estar sujetos a una obligación de cooperar con las organizaciones no gubernamentales, por diferentes razones jurídicas y de otro tipo. Así pues, hay que referirse a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales de manera no preceptiva.

78. Para terminar, el orador hace votos por que los proyectos de artículo se remitan al Comité de Redacción con las modificaciones que ha propuesto, en particular en lo concerniente al alcance y la cooperación. En cuanto a la definición de desastre, quisiera obtener del Relator Especial una respuesta a la cuestión de la relación de causalidad y a su propuesta de incluir una lista de exclusiones. Por último, espera que el Comité de Redacción acepte su propuesta de añadir en el proyecto de artículo 2 una definición del término «protección».

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

3019.ª SESIÓN

Viernes 10 de julio de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escaraméia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Protección de las personas en casos de desastre (continuación) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. F, A/CN.4/615, A/CN.4/L.758)

[Tema 8 del programa]

SEGUNDO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del segundo informe del Relator Especial sobre el tema de la protección de las personas en casos de desastre (A/CN.4/615).

2. El Sr. VARGAS CARREÑO reconoce que ser uno de los últimos oradores sobre un tema hace que sea más fácil distinguir los principales asuntos que han sido controvertidos y determinar los puntos en que hay discrepancias y las soluciones que han de permitir superarlas, especialmente en un tema como este, que ha dado pie a un animado debate con numerosas intervenciones sustanciales y convincentes. Ha habido un acuerdo generalizado sobre varios puntos, el primero de los cuales es que todos reconocen la excelente calidad del segundo informe del Relator Especial, especialmente en vista de la dificultad y complejidad de la materia examinada. Hay también consenso en que, a pesar de la complejidad del tema, es importante, oportuno y apropiado que sea abordado por la Comisión. Personalmente, aspiraría a que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante una resolución, aprobara formalmente una declaración sobre los principios aplicables en esta materia, lo que sería una enorme contribución de la Comisión al actual cuerpo de normas de derecho internacional.

3. Tanto el informe preliminar²²³ como el segundo informe del Relator Especial han ayudado a definir la tarea que la Comisión tiene ante sí en función de lo que debe o no debe tratar en su serie actual de proyectos de artículo. Con respecto a lo que debe tratar, queda desde luego mucho por hacer y la Comisión restringirá paulatinamente el ámbito de su labor. En cuanto a lo que no ha de tratar, la Comisión, basándose en los dos informes presentados por el Relator Especial y los debates subsiguientes, podría empezar a recortar o eliminar ciertas cuestiones. Por ejemplo, ha quedado puesto de manifiesto que la responsabilidad de proteger sin el consentimiento del Estado afectado no constituye un principio aceptado conforme al derecho internacional actual.

4. A pesar de las discrepancias sobre ciertos aspectos, la mayoría de los miembros de la Comisión parecen estar de acuerdo en que los tres primeros artículos versen sobre el alcance del tema, la definición de desastre y el deber de cooperar, respectivamente.

5. En lo que respecta al artículo 1, puede aceptar el enunciado propuesto por el Sr. Gaja, que se limita a establecer que el proyecto de artículos se aplica a la protección de las personas en casos de desastre. Sin embargo, bien a continuación de este artículo, o bien en un artículo posterior, debe indicarse que, para dar protección, los Estados deben asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y proporcionar una

²²³ *Anuario...* 2008, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/598.

respuesta adecuada y efectiva en caso de desastre. También es importante incluir, ya sea en el proyecto de artículo 1 o en un artículo posterior, una disposición por la que se establezca que la protección de las personas debe prestarse en todas las fases del desastre, es decir, la fase previa al desastre, la del desastre propiamente dicho y la etapa posterior al desastre, que generalmente es la más importante.

6. En lo que concierne al artículo 2, puede aceptar la definición de desastre propuesta por el Relator Especial, a condición de que se supriman las palabras «con excepción de las situaciones de conflicto armado». A este respecto, le parecen razonables los argumentos de la Sra. Escarameia y de otros miembros de la Comisión a favor de la inclusión de los conflictos armados en algunos casos. Ciertamente, los conflictos armados mencionados como ejemplo por el Sr. Dugard han traído como resultado enormes desastres. Tampoco hay ninguna duda de que situaciones como las que acontecieron en algunos países centroamericanos en el decenio de 1980 o que suceden hoy en Darfur y en Gaza constituyen desastres que son el resultado de conflictos armados. Aun siendo incuestionable que en situaciones de conflicto armado se aplican principalmente las normas de derecho internacional humanitario, particularmente los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, de 1949, y sus Protocolos adicionales, no es menos cierto que esas normas no regulan otros aspectos de los desastres, que son precisamente los que serán objeto del proyecto de artículos de la Comisión. Esto es especialmente válido en la fase posterior al desastre, en la que las normas de derecho internacional humanitario son manifiestamente insuficientes.

7. Finalmente, en lo que se refiere al proyecto de artículo 3, sería útil incluir una disposición introductoria de carácter general que reitere la obligación de los Estados de cooperar entre sí, sin perjuicio de que en artículos posteriores se vaya precisando y desarrollando más esta obligación. Entre las propuestas formuladas con respecto al proyecto de artículo 3 que se refieren a los otros organismos con los cuales el Estado debe cooperar, se inclina por la propuesta de la Sra. Jacobsson de incluir una referencia específica al CICR en el apartado *b* y de sustituir en el apartado *c* la expresión «sociedad civil» por una referencia a las organizaciones no gubernamentales competentes.

8. En general, parece haber más coincidencias que discrepancias. Por consiguiente, quisiera sumarse a aquellos otros miembros que son partidarios de remitir los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción. Si no se puede llegar a un acuerdo en el Comité de Redacción, los proyectos de artículo deberían ser devueltos al Pleno de la Comisión para que esta dé nuevas instrucciones al Relator Especial o establezca un grupo de trabajo con el cometido de elaborar un nuevo texto.

9. El Sr. SINGH desea sumarse a otros miembros en la expresión de su reconocimiento al Relator Especial por su segundo informe y por su detallada presentación en la que ha puesto de relieve los últimos acontecimientos. El informe ha servido de excelente base para los debates de la Comisión.

10. Como han señalado varios miembros, un enfoque basado en los derechos centrado en los derechos de las personas afectadas por un desastre podría suscitar dificultades. Por ejemplo, los derechos humanos individuales podrían ser suspendidos y su libre ejercicio devenir no exigible durante una emergencia o en el período inmediatamente posterior a un desastre, por lo que hacer hincapié en los derechos del individuo podría ir en desmedro de los objetivos de salvar las vidas de las personas afectadas, auxiliar a quienes están en peligro y cuidar de los heridos. En tales situaciones, los derechos del individuo deben ser supeditados a los intereses más amplios de la comunidad. Por consiguiente, tal vez fuera preferible referirse a los derechos y obligaciones de los Estados y hacer hincapié en la necesidad de proporcionar una respuesta adecuada y efectiva.

11. En cuanto a la pertinencia de la responsabilidad de proteger en el contexto de los desastres, se recordará que en el anterior período de sesiones de la Comisión, al igual que en la Sexta Comisión, se expresaron opiniones divergentes. En el párrafo 14 de su informe, el Relator Especial ha señalado la aclaración que ha hecho el Secretario General en el sentido de que este concepto únicamente es aplicable al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad²²⁴ y que la tentativa de ampliarlo para abarcar otras calamidades, como el cambio climático y los desastres naturales, extendería el concepto hasta un punto en que ya no sería reconocible ni tendría utilidad práctica alguna. En vista de ello, es evidente que la responsabilidad de proteger no es pertinente para el tema que examina la Comisión.

12. Con respecto al proyecto de artículo 1, que comprende tanto el alcance como el objetivo del proyecto de artículos, está de acuerdo con los miembros que han propuesto que se conserve solo la primera parte del texto del artículo, que se refiere al alcance.

13. En el proyecto de artículo 2, el Relator Especial ha definido el término «desastre» basándose en la definición del Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe. A juicio del orador, los requisitos de «perturbación grave del funcionamiento de la sociedad» y de pérdidas «generalizadas» ponen el listón demasiado alto y deberían suprimirse. Conviene con el Sr. Cafilich en que algunas de las frases citadas en los párrafos 39 a 41 del informe serían preferibles para expresar los elementos esenciales de la definición de desastre, a saber: «una situación de gran peligro que implique pérdida de vida o daños de gran escala a los bienes»; «una situación excepcional en la que pueden correr riesgo la vida, los bienes o el medio ambiente»; o «un hecho calamitoso que provoca pérdida de vidas, grandes sufrimientos y aflicciones humanas, y daños materiales a gran escala».

14. El proyecto de artículo 3 establece que los Estados cooperarán entre sí y, cuando corresponda, con las organizaciones internacionales competentes, en particular las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y

²²⁴ A/63/677, párr. 10 b.

la sociedad civil. En el párrafo 64 de su segundo informe, el Relator Especial menciona la resolución 46/182 de la Asamblea General, que reconoce que el Estado afectado tiene la responsabilidad primordial de atender a las necesidades de las víctimas de los desastres naturales que se produzcan en su territorio. El proyecto de artículo 3 también debería atribuir ese papel principal al Estado afectado.

15. La expresión «sociedad civil» merece un examen más atento. Como han sugerido algunos miembros, se podría hacer referencia a «otras organizaciones competentes», lo que permitiría abarcar las ONG que posean la capacidad y los conocimientos necesarios. No sería conveniente incluir una lista de tales organizaciones, ya que ninguna lista sería exhaustiva y podría haber diferencias entre los Estados con respecto a la competencia y aceptabilidad de determinadas organizaciones. Además, corresponde al Estado afectado decidir si necesita asistencia externa y, en caso afirmativo, a qué Estados u organizaciones quiere dirigirse para solicitar tal asistencia.

16. En conclusión, apoya que se remitan los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción.

17. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial), al recapitular el debate, agradece a todos los miembros que han participado en las discusiones sobre el segundo informe su actitud constructiva y las numerosas aportaciones sustantivas con las que han enriquecido el debate. El informe, cuyo propósito era delimitar el tema y orientar los futuros trabajos de la Comisión, ha suscitado un debate que ha ido mucho más allá de un análisis de los tres proyectos de artículo propuestos y ha abordado cuestiones que tiene la intención de tratar en informes futuros. A este respecto, está de acuerdo con la observación de que la labor de la Comisión relativa a la codificación y el desarrollo progresivo de un tema de derecho internacional no puede emprenderse como si fuera un proceso instantáneo, que requiera *ab initio* una exposición detallada de las consecuencias últimas de los principios básicos que informan la serie de proyectos de artículo que ha de elaborarse. Por el contrario, se trata de una tarea metódica que lleva mucho tiempo y cuyas consecuencias últimas, por definición, no pueden ser la premisa sino más bien el resultado. Visto desde esta perspectiva, el debate constituirá una guía inestimable para las nuevas investigaciones que realice sobre lo que ha sido reconocido generalmente en la Comisión como un tema sumamente difícil y complejo.

18. Resulta gratificante que el efecto conjunto de los dos informes sobre el tema haya sido un considerable grado de consenso sobre algunas de las premisas básicas a partir de las cuales la Comisión puede proseguir su labor. Aunque a la luz de futuros informes ciertos aspectos resultarán más claros, ello no justifica de por sí que se interrumpa hoy el avance en espera de que presente en el futuro otras propuestas, sin contar con una clara indicación de parte de la Comisión acerca del camino que pretende seguir. Ese camino podría deducirse en gran parte de la elaboración por el Comité de Redacción de proyectos de artículo basados en los tres proyectos de artículo propuestos en el segundo informe.

19. La remisión de los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción ha sido apoyada por muchos miembros, a los que se suma sin reservas. Con flexibilidad, todos los puntos concretos planteados durante el debate aparentemente se prestan a soluciones que solo implican cambios de redacción. Aparte de las exhortaciones a la cautela en lo que concierne a entrar en más detalles en los proyectos de artículo posteriores, no se desprende del debate la menor indicación de que haya alguna oposición fundamental al fondo de los proyectos de artículo propuestos, que pueden y deben ser sometidos al Comité de Redacción para su análisis.

20. Este punto queda puesto claramente de manifiesto en las opiniones expresadas acerca del enfoque basado en los derechos, principalmente en relación con el proyecto de artículo 1. Aun cuando tratará con cierto detalle y artículo por artículo las observaciones que se han hecho, el enfoque basado en los derechos, por ser central para el tema tal como ha sido formulado por la Comisión, merece ser puesto de relieve desde el principio. El enfoque basado en los derechos ha obtenido un amplio apoyo. Teniendo presente el objetivo principal del tema, que es asistir a las víctimas en situaciones de desastre, se entiende que centrarse en los derechos del individuo proporciona la base jurídica más sólida, si no la única, para la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho concerniente al tema. Como la protección de las víctimas es el objetivo central del tema, el respeto de los derechos humanos constituye el mejor punto de partida para proseguir la tarea de investigación jurídica. Especialmente significativa es la opinión expresada por un miembro de la Comisión inicialmente escéptico (véase 3018.ª sesión, Sr. Vasciannie, párrs. 43 a 52) de que tal enfoque es aceptable en líneas generales si por ello se entiende, en primer lugar, que hay que prestar una atención especial a las necesidades e intereses de los individuos afectados y, en segundo lugar, que el enfoque constituye fundamentalmente un recordatorio de que cuando sobreviene un desastre los individuos tienen derechos, reafirmando así el lugar que corresponde al derecho internacional en el contexto de las situaciones de desastre.

21. No obstante, algunos miembros se siguen mostrando escépticos ante este planteamiento de la protección de las personas y han puesto en tela de juicio que facilite la respuesta pragmática que exige el tema. Se ha señalado asimismo que una reafirmación de los derechos y obligaciones de los Estados probablemente no mejorará la protección de los individuos, especialmente si la Comisión no aborda las causas por las que un Estado afectado se muestra reacio a aceptar una asistencia humanitaria, como el temor a la injerencia en sus asuntos internos por parte de un Estado que preste asistencia. Para algunos miembros no está claro en qué derechos se fundamentaría el enfoque basado en los derechos. Mientras que unos opinan que hay que poner especial énfasis en los derechos económicos, sociales y colectivos, a juicio de otros la Comisión debe ser consciente de la limitada capacidad de algunos Estados afectados para garantizar determinados derechos.

22. Dejando a un lado por el momento la cuestión de la contradicción más aparente que real entre un enfoque basado en los derechos y un enfoque basado en las

necesidades, el hecho de poner en el centro del debate el vocabulario de los derechos no significa que la Comisión haga suya la posición de aquellos defensores de los derechos humanos que sostienen que cualquier violación de los derechos humanos justifica una intervención humanitaria forzosa. Hay que plantearse seriamente ciertas cuestiones acerca de las medidas que estarían autorizadas en virtud del derecho internacional si el Estado afectado no amparase los derechos del individuo, pero no todas esas cuestiones podrán resolverse en el marco de los trabajos de la Comisión sobre el tema. Sin embargo, está claro que la intervención forzosa es ilícita según el derecho internacional, en defecto de la legítima alegación de la legítima defensa o de la acción del Consejo de Seguridad, incluso si se invoca la responsabilidad de proteger, un principio que, en cualquier caso, la mayoría de los miembros de la Comisión ha dejado de lado por no ser pertinente para el tema examinado.

23. Con respecto a la cuestión de los derechos en que se fundamentaría el enfoque basado en los derechos, se ha señalado a la atención de la Comisión el debate celebrado en la primera parte del actual período de sesiones en relación con el tema de la expulsión de extranjeros. Antes de aventurarse en semejante terreno estima más prudente y eficiente esperar la reacción de la Comisión a las propuestas revisadas que presentará el Relator Especial sobre el tema de la expulsión de extranjeros.

24. En contra de lo que opinan algunos miembros, el enfoque basado en los derechos no pretende ofrecer ninguna respuesta definitiva a la cuestión de la obligación de un Estado de aceptar ayuda humanitaria. Se limita a crear un espacio en el que evaluar esta cuestión, a la luz tanto de los derechos del Estado como sujeto soberano de derecho internacional como de su obligación de garantizar los derechos individuales en su territorio. Al mismo tiempo, hace posible que se examinen las cuestiones de la no intervención y del derecho del Estado a controlar la actividad de los extranjeros dentro de sus fronteras, lo que permitiría a la Comisión, si lo estimase oportuno, abordar cuestiones como las razones por las cuales los Estados se muestran reacios a aceptar una ayuda humanitaria.

25. El segundo informe ha suscitado también un fructífero debate sobre el concepto de la doble naturaleza de la protección de las personas. Muchos miembros han apoyado la visión de ese concepto expuesta en el informe y han convenido en que la Comisión debería empezar por establecer los derechos y obligaciones recíprocos de los Estados antes de centrarse en los derechos de los Estados respecto de las personas necesitadas de protección. Los miembros han subrayado que la responsabilidad principal de la protección de las personas según el derecho internacional incumbe al Estado afectado, aunque, al mismo tiempo, se ha instado a la Comisión a que no deje de tener presente otras líneas de responsabilidad, como la que se establece entre el Estado afectado y las organizaciones internacionales o entre las organizaciones humanitarias y las personas afectadas.

26. El debate también ha puesto de manifiesto que hay un amplio acuerdo sobre otros aspectos del alcance del tema. En general, los miembros han apoyado la propuesta de centrarse primero en el desastre propiamente dicho y

las fases inmediatamente posteriores al desastre, sin perjuicio de los trabajos ulteriores sobre las cuestiones de la preparación y la mitigación en la fase previa al desastre. No obstante, algunos miembros opinan que la fase previa al desastre es decisiva para proporcionar una protección efectiva a las víctimas del desastre. Además, hay un acuerdo generalizado en que los trabajos deben centrarse en los derechos y obligaciones de los Estados, sin perjuicio de incluir disposiciones relativas al comportamiento de los actores no estatales.

27. Como se desprende de la precedente recapitulación, existe un amplio acuerdo en la Comisión acerca de los aspectos más destacados concernientes al fondo del tema, tal como han sido presentados en el segundo informe. Este importante logro justifica ampliamente que los proyectos de artículo que incorporan estos puntos de coincidencia en cuanto al fondo se remitan al Comité de Redacción para pulir su redacción.

28. Antes de pasar a examinar, artículo por artículo, las sugerencias concretas de mejora de la estructura o el texto de los tres proyectos de artículo propuestos, desea hacer hincapié una vez más en que los tres proyectos de artículo están mutuamente relacionados. Tomados conjuntamente, tienen por objeto establecer los límites del tema en sus tres dimensiones: *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione personae*. El proyecto de artículo 3, en particular, sirve para identificar los actores a los que se aplicará el proyecto de artículos *ratione personae*. Además, los tres proyectos de artículo han sido redactados de modo que se evite prejuzgar cualquier decisión que la Comisión estime después necesario o apropiado adoptar de resultas de nuevas investigaciones sobre el tema, como el alcance que hay que reconocer a la prevención en la fase previa al desastre.

29. Por último, los proyectos de artículo se han elaborado con miras a aunar las posiciones firmemente sostenidas por los más importantes actores no estatales que se ocupan de asistencia humanitaria: las Naciones Unidas, actuando por medio de sus diversos órganos y organismos, y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que comprende la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las sociedades nacionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Estas posiciones, que a primera vista parecen ejemplificar la dicotomía bastante artificial entre un enfoque basado en los derechos y un enfoque basado en las necesidades, no son inconciliables sino que representan diferencias de énfasis o grado que pueden complementarse recíprocamente con eficacia. En su opinión, así como en la de varios otros miembros de la Comisión, un enfoque basado en los derechos, complementado por la consideración de las necesidades de los individuos afectados, es fundamental como orientación para los trabajos futuros sobre el tema. Algunos miembros y algunos actores humanitarios estiman que un enfoque basado en las necesidades sería más idóneo para la presente tarea, pero, como se señaló en el debate, los derechos individuales pueden entenderse como una solución teórica a las necesidades individuales sin dar a entender que se sitúen en el mismo plano jurídico. Trabajar en este plano teórico para determinar los derechos y obligaciones pertinentes es la tarea para la que la Comisión está mejor preparada con arreglo a

su mandato estatutario, aunque debería tener en cuenta las necesidades al llevar a cabo esa labor.

30. En lo que concierne al proyecto de artículo 1 (Alcance), varios miembros han hecho propuestas útiles, algunas de las cuales puede aceptar. Algunos miembros han intentado abreviar el texto hasta reducirlo a un enunciado básico que fundamentalmente reproduce el título del proyecto de artículos que ha de elaborarse. Como se señaló en el debate y como subrayó ya en su presentación, el proyecto de artículo 1 relaciona el alcance propiamente dicho del proyecto de artículos, al que se refiere la primera parte de la disposición, con su objeto u objetivos, sobre los que versa la segunda. A juicio de muchos miembros, sin embargo, la referencia a los derechos y las necesidades de las personas no guarda relación con el alcance sino con los objetivos y, por lo tanto, pertenece a un proyecto de artículo separado o al preámbulo. Se ha sugerido también que en la segunda parte de la oración se invierta el orden de las palabras de modo que el término «necesidades» preceda al término «derechos», lo que serviría para subrayar que la base más amplia deben ser las necesidades, que pueden extenderse bastante más allá que los derechos. También se ha presentado una variante del texto de un artículo separado sobre los objetivos, manteniendo el orden original. Puede sumarse a la muy extendida opinión de que el artículo sobre el alcance debe ser dividido en dos proyectos de artículo, uno sobre el alcance *per se* y el otro sobre los objetivos.

31. También en lo que se refiere al proyecto de artículo 1, se ha sugerido que se aclaren los términos «todas las fases del desastre» y «derechos de las personas», quizás en el comentario. También se ha hecho la sugerencia, que se inclina a aceptar, de que en el proyecto de artículo 1 o en el proyecto de artículo 3 o en otra parte del proyecto se tengan especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Todas estas sugerencias pueden ser examinadas con más detalle en el Comité de Redacción.

32. Todos los miembros que han intervenido en relación con el proyecto de artículo 2 se han manifestado de acuerdo en que se debe incluir en el proyecto de artículos una definición de desastre y en que no es práctico distinguir entre desastres naturales y desastres causados por el hombre. También ha habido un amplio grado de acuerdo acerca de la conveniencia de que la definición abarque las pérdidas materiales y ambientales, en la medida en que afecten a las personas, y en que debe haber daño efectivo, aunque a juicio de algunos oradores, el daño inminente se debería considerar suficiente.

33. El debate sobre el proyecto de artículo ha girado en torno a tres puntos principales: los elementos de la definición, como las pérdidas generalizadas y la perturbación grave; la cuestión de la causalidad; y la exclusión de las situaciones de conflicto armado. Algunos miembros han sostenido que los elementos mencionados no son en realidad elementos de un desastre sino más bien las consecuencias del mismo, de suerte que la definición debería incluir una referencia a un evento o cadena de eventos. En opinión de varios miembros estaba justificado ampliar las referencias a la «perturbación grave» y las «pérdidas [...] importantes y generalizadas», y había que aclarar si

las palabras «importantes» y «generalizadas» eran ambas necesarias o si bastaba con una de ellas. Algunos miembros creen que debe introducirse un factor restrictivo a fin de que la definición no sea demasiado amplia. Se ha sugerido que tal factor podría ser una indagación restringida sobre la relación de causalidad, aunque muchos miembros preferirían evitarla. Una posible solución sería incluir un texto semejante al de la última parte de la definición de Tampere. Finalmente, muchos miembros han apoyado la exclusión de las situaciones de conflicto armado de la definición, aunque la opinión general era que será necesario algún tipo de enunciado alternativo para evitar toda duplicación con el derecho internacional humanitario y al mismo tiempo abarcar todos los supuestos que propiamente pueden calificarse de desastres. Se ha propuesto sustituir las palabras «con excepción de las situaciones de conflicto armado» por una cláusula «sin perjuicio» relativa al derecho humanitario.

34. Para responder a estas sugerencias, desea señalar que el texto del proyecto de artículo 2 que ha propuesto se basa en la terminología empleada en el Convenio de Tampere, aunque de forma abreviada, por las razones expuestas en su informe. Los mismos términos se utilizaron en la definición de desastre enunciada en las Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial aprobadas hace solo dos años por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja²²⁵, que incorporan la exclusión de los conflictos armados. Los mismos términos figuran en la definición de desastre elaborada en 1992 por el Departamento de Asuntos Humanitarios en su Glosario multilingüe de términos convenidos internacionalmente relativos a la gestión de desastres²²⁶.

35. Con respecto a la sugerencia de que se incluya una referencia a un evento o cadena de eventos, señala que en el contexto de la protección de personas es la perturbación y no el evento diferenciado lo que constituye el desastre que exige protección, y el riesgo de perturbación lo que exige prevención y preparación. En cuanto al empleo de los términos *serious* («grave») o *significant* («importantes») en el proyecto de artículo, señala que la Comisión, en su comentario al principio 2 del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobado en 2006, se refirió al empleo del término *serious* («grave») en los laudos dictados en los arbitrajes de la *Fonderie de Trail* (Fundición de Trail) y el *Lac Lanoux* (Lago Lanós) y enumeró una serie de convenciones internacionales y otros instrumentos jurídicos y leyes nacionales en los que se empleaba el término *significant* («sensible»)²²⁷.

36. No carece de interés, a su juicio, la propuesta de que la referencia a la exclusión de las situaciones de conflicto armado se sustituya por una disposición separada que podría encontrar su lugar adecuado entre las disposiciones finales del proyecto y estar basada en el artículo X,

²²⁵ Véase la nota 176 *supra*.

²²⁶ Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Humanitarios (DHA/93/36).

²²⁷ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 71.

titulado «Relación con otras normas de derecho internacional», de la resolución sobre la asistencia humanitaria aprobada por el Instituto de Derecho Internacional en 2003²²⁸, y en el párrafo 4 del artículo 1 de las Directrices de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, entre otros. Otras sugerencias de redacción podrán examinarse eficazmente, sin prejuzgar nada y con mayor detalle, en el Comité de Redacción. La adopción de una definición de desastre, indispensable para la determinación del alcance del tema, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de elaborar, más adelante, una disposición separada sobre los términos empleados como suele hacerse en la mayoría de los proyectos que adopta la Comisión.

37. En lo que respecta al proyecto de artículo 3, todos los miembros que han intervenido en el debate han reconocido que el deber de cooperar está claramente arraigado en el derecho internacional como expresión del principio de cooperación enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. El segundo informe ha puesto de manifiesto que el principio de solidaridad ha sido calificado de principio jurídico en varios instrumentos internacionales. No obstante, a juicio de algunos miembros, la condición jurídica de este concepto es cuestionable. Considera superfluo proseguir ahora las indagaciones acerca de la solidaridad puesto que no aparece mencionada en el texto del proyecto de artículo 3 propuesto.

38. Ha habido un acuerdo generalizado en que el principio de cooperación, formulado como deber de los Estados, se encuentra en el corazón mismo del tema. En el párrafo 18 del memorando de la Secretaría se califica el principio de condición *sine qua non* para el éxito de las medidas de asistencia²²⁹, un hecho debidamente reflejado en la resolución del Instituto de Derecho Internacional de 2003. Sin embargo, se ha expresado la opinión de que, antes de poder adoptar una decisión acerca de la remisión del texto propuesto al Comité de Redacción, la Comisión tiene que saber qué otros principios han de incluirse y examinar los enunciados correspondientes. Se ha sugerido que el Relator Especial dedique su próximo informe al régimen de los principios suplementarios. Desea recordar la observación metodológica que formuló anteriormente haciéndose eco de la opinión de otro miembro de la Comisión, es decir, que la codificación y el desarrollo progresivo de un tema no es un proceso instantáneo. Otros principios serán objeto de proyectos de artículo en informes ulteriores, especialmente en relación con la asistencia y el acceso en casos de desastre. En el párrafo 52 de su informe preliminar²³⁰ se especificaba que estos principios eran los de humanidad, imparcialidad, neutralidad y no discriminación, así como los de soberanía y no intervención. El principio de soberanía y su corolario, el de no intervención, se recogerán en una disposición relativa a la responsabilidad principal del Estado afectado.

39. En su segundo informe, ha recurrido a la imagen de los dos ejes para ilustrar su planteamiento de la doble naturaleza de la protección de las personas en casos de desastre. Puede utilizar una imagen similar, la de los dos

planos, uno vertical y el otro horizontal, para ilustrar su planteamiento de los diversos principios de que se trata. El principio de cooperación, el principio esencial que constituye la base jurídica de toda esta tarea, opera en el plano vertical. Otros principios, en la medida en que informan la etapa de asistencia y acceso cuando el desastre ha ocurrido, operan en el plano horizontal. Esta distinción explica por qué el principio de cooperación debe ser objeto de un tratamiento autónomo al comienzo mismo del estudio del tema, mientras que los demás principios encontrarán el lugar que les corresponde en dicho estudio cuando se examinen las tres fases distintas del ciclo de las situaciones de desastre. Si este análisis es correcto, no tiene entonces ninguna justificación aplazar la elaboración de un proyecto de artículo sobre el deber de cooperar hasta que se avance en el estudio de otros principios.

40. Se ha sugerido asimismo que se suspendan los trabajos hasta que se hayan formulado propuestas sobre las consecuencias prácticas, en caso de desastre, de la aplicación del principio de cooperación. Se remite nuevamente a las observaciones que ha hecho anteriormente sobre la metodología, las cuales son aún más pertinentes con respecto a esta última sugerencia, ya que la mayoría de los proyectos de artículo que constituirán el grueso del texto estarán dedicados a los aspectos operacionales de la asistencia. Estos no son más que las manifestaciones prácticas de la aplicación del deber jurídico de cooperar. Si la Comisión acepta la sugerencia que acaba de mencionar, ello equivaldría, para utilizar un conocido símil, a poner el carro delante de las mulas.

41. Se han hecho propuestas concretas para mejorar el texto del proyecto de artículo 3 en lo relativo a la cooperación entre Estados y actores no estatales. Muchos miembros se han opuesto a que se mencione la sociedad civil en el apartado *c*. Se adhiere a la opinión de la mayoría y puede aceptar que se sustituya, en un lugar apropiado, por una referencia específica a las organizaciones no gubernamentales. Algunos miembros han preguntado por qué no se menciona el Comité Internacional de la Cruz Roja en el apartado *b*. Aunque esta omisión ha sido deliberada, para tener en cuenta la posición expresada tanto por el Comité Internacional de la Cruz Roja como por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre sus mandatos respectivos en casos de desastre, no tiene ningún inconveniente en incluir una referencia al Comité Internacional de la Cruz Roja, bien como tal, o bien según la denominación aceptada de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que abarca tanto el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Una mención específica de las instituciones de la Cruz Roja y la Media Luna Roja está justificada en reconocimiento de su condición jurídica *sui generis* como organizaciones que no son intergubernamentales ni no gubernamentales. La inclusión de una cláusula «sin perjuicio» para tener en cuenta el derecho humanitario permitiría ver en su debida perspectiva la cuestión del derecho aplicable —el derecho humanitario o el derecho internacional de socorro en casos de desastre— en el supuesto de situaciones mixtas de conflicto armado y de desastre.

²²⁸ Véase la nota 204 *supra*.

²²⁹ A/CN.4/590 y Add.1 a 3 (véase la nota 181 *supra*).

²³⁰ *Anuario... 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/598.

42. Se ha sugerido también que la cooperación con las Naciones Unidas se distinga de la cooperación con otras organizaciones internacionales competentes a la luz del deber de cooperar incorporado en la Carta. Para dejar bien sentada esta distinción, se ha sugerido que se reserve el futuro de mandato «cooperarán» para el deber de los Estados de cooperar entre sí y que se sustituya la expresión «cuando corresponda» por el uso del verbo en condicional en lo que se refiere a otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales competentes o humanitarias. No tiene ningún inconveniente en aceptar esta sugerencia, aun cuando, en su opinión, la expresión «cuando corresponda» conduce al mismo resultado que el verbo en condicional. A su juicio, la naturaleza y el grado de implicación de las Naciones Unidas en una situación de desastre dada habrá de determinarse con arreglo a un régimen general establecido por la Organización con el acuerdo de sus Estados Miembros de conformidad con sus normas o a tenor de acuerdos bilaterales entre las Naciones Unidas y el Estado afectado y los demás Estados interesados. Este régimen general o estos acuerdos bilaterales pueden perfectamente prever la prestación por medio de las Naciones Unidas, por sí solas o principalmente, de la asistencia que haya de proporcionarse en casos de desastre.

43. Se ha sugerido asimismo que se sustituyan las palabras iniciales «A los efectos del presente proyecto de artículos» por términos como «En caso de desastre». Este cambio aparentemente haría más restrictiva la disposición, ya que limitaría el deber de cooperar a las diversas fases del desastre, mientras que el texto actual tiende a abarcar todos los objetivos de protección del conjunto de proyectos de artículo y, por lo tanto, es más amplio y se ajusta mejor a la razón de ser del tema. Una vez que se ha acordado que un proyecto de artículo sobre el principio de cooperación es fundamental para el tema y merece un tratamiento autónomo, es apropiado encomendar al Comité de Redacción que introduzca los eventuales cambios de forma a la luz del debate, incluida su recapitulación.

44. Al referirse a las principales cuestiones de forma planteadas durante el debate, su intención no era convertir el Pleno en el Comité de Redacción sino mostrarse flexible, como corresponde, en la persecución del objetivo común y demostrar que puede lograrse el acercamiento de los distintos puntos de vista expresados mediante técnicas de redacción. Por consiguiente, puede concluir su recapitulación con la propuesta de que la Comisión remita los tres proyectos de artículo de su segundo informe al Comité de Redacción para que este los mejore y apruebe a la luz del debate.

45. El Sr. NOLTE se declara impresionado por la combinación de estabilidad y flexibilidad del Relator Especial, el cual se ha mantenido firme en ciertos aspectos mientras que en otros ha tenido en cuenta las sugerencias hechas por los miembros de la Comisión. El propio orador se cuenta entre quienes han manifestado reservas acerca de la remisión del proyecto de artículo 3 al Comité de Redacción. Para atender a esas preocupaciones, quisiera hacer una sugerencia. El Relator Especial ha aceptado la idea de disociar las cuestiones del alcance y el objeto del proyecto, tal como se enuncian en el proyecto de artículo 1. El problema que el proyecto

de artículo 3 plantea a algunos miembros es su relativa falta de contenido: proclama el deber de cooperar pero no indica con qué objeto. Si el elemento del objeto que ahora figura en el proyecto de artículo 1 se incorpora al proyecto de artículo 3 —si se establece que el objeto de la cooperación es satisfacer las necesidades y amparar los derechos de las víctimas de los desastres— se podrá dar al proyecto de artículo 3 el contenido del que a juicio de algunos miembros ahora carece. Constituirá una declaración general de propósitos que podría concretarse más mediante la inclusión de principios suplementarios. Si se adopta este planteamiento, el orador, por de pronto, tendrá menos dificultades en aceptar que se remitan los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción.

46. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial) dice que las palabras iniciales del proyecto de artículo 3, «A los efectos del presente proyecto de artículos», tienen como finalidad introducir el elemento del objeto. Si la Comisión desea incluir una disposición separada sobre el objeto o los objetivos del proyecto de artículos, como algo distinto del alcance, y si se considera que los proyectos de artículo 1 a 3 están estrechamente relacionados entre sí y tienen que leerse conjuntamente, cabría interpretar entonces que las palabras iniciales del proyecto de artículo 3 se refieren al objeto del tema, es decir, la protección de las personas, desde la doble perspectiva de los derechos y las necesidades. Si, en lugar de elaborar una disposición separada, la referencia al objeto se incluye en el proyecto de artículo 3, ello no modifica el fondo del proyecto y se trata simplemente de una cuestión de presentación del material del modo más eficaz posible. Por lo tanto, no se muestra en absoluto contrario a aceptar la sugerencia del Sr. Nolte.

47. Sir Michael WOOD dice que el Relator Especial aparentemente exagera el grado de consenso alcanzado en la Comisión, tanto sobre el fondo como sobre la forma. En cuanto al fondo, se ha expresado claramente la opinión de que el enfoque basado en los derechos no es práctico, y no hay acuerdo acerca de si en el proyecto de artículo 1 debe hacerse hincapié en el ejercicio efectivo de los derechos o en proporcionar una respuesta adecuada y efectiva en situaciones de desastre. Si la Comisión acuerda remitir los proyectos de artículo 1 y 2 al Comité de Redacción, tiene que ser en la inteligencia de que el cometido del Comité va más allá del mero retoque del texto. Tendrá que ahondar en la sustancia y los fundamentos del proyecto, y no es inconcebible que no pueda lograr un acuerdo y se vea obligado a devolver los textos al Pleno de la Comisión. Sigue opinando que sería prematuro remitir al Comité de Redacción cualquiera de los proyectos de artículo, especialmente el proyecto de artículo 3, que entra en el fondo mismo del tema. Preferiría que la Comisión prosiguiera el examen de los textos en sesión plenaria después de haber recibido otros informes del Relator Especial.

48. El Sr. McRAE pregunta qué versión de los proyectos de artículo la Comisión se dispone a remitir al Comité de Redacción: la original, o la expuesta por el Relator Especial en su recapitulación, que incorpora importantes cambios. Una vez que haya visto una versión revisada del proyecto, su oposición a que se remita al Comité de

Redacción quizás se desvanezca. Sin duda sería mejor que el Comité de Redacción no trabajase sobre los proyectos de artículo en su forma original, sino tal como han sido revisados por el Relator Especial a la luz de las deliberaciones de la Comisión.

49. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial) dice partir de la premisa de que la labor de redacción se lleva a cabo en el Comité de Redacción y no en el Pleno de la Comisión. Ha aceptado ya algunas de las sugerencias formuladas durante el debate en sesión plenaria, como, por ejemplo, la de escindir el proyecto de artículo 1 en dos artículos separados, pero incumbirá al Comité de Redacción determinar la terminología exacta. La secretaria, como es habitual, ha preparado una lista de las propuestas de redacción para que se distribuya a los miembros del Comité de Redacción, y él, por su parte, tendrá mucho gusto en indicar los cambios que considera aceptables. También está dispuesto a preparar un documento que incorpore estos elementos para facilitar la tarea del Comité de Redacción. Partiendo de esta base, es previsible, por ejemplo, que en la primera sesión del Comité se llegue a la pronta aceptación de un artículo sobre el alcance, restringido en el sentido propuesto por el Sr. Gaja.

50. Las observaciones de Sir Michael Wood parecen dar a entender que el Relator Especial debería seguir presentando informes y proponiendo proyectos de artículo sin una firme indicación del fundamento jurídico de estos textos. Si ni el enfoque basado en los derechos ni el principio de cooperación tienen que ser considerados como el fundamento de los trabajos de la Comisión sobre el tema, entonces necesita conocer a qué otros fundamentos se podrían recurrir. Afirmar que la Comisión no puede aceptar la idea de que la cooperación y un enfoque basado en los derechos se hallan en el centro mismo de esta tarea da a entender que quizás simplemente tenga que poner fin a su examen del tema.

51. La Sra. XUE felicita al Relator Especial por su recapitulación y por la flexibilidad que ha demostrado. Observa que ningún miembro de la Comisión ha puesto en tela de juicio el objeto del tema, es decir, la protección de las víctimas en situaciones de desastre. La cuestión que la Comisión tiene ahora ante sí es cómo proceder, y en qué derecho internacional la Comisión debe fundamentar sus trabajos a fin de proporcionar una protección óptima a las personas necesitadas.

52. Agradece al Relator Especial sus aclaraciones acerca de por qué ha abordado inmediatamente las cuestiones de solidaridad y cooperación en el proyecto de artículo 3. Sin embargo, si el punto de partida de los trabajos de la Comisión tiene que ser el de la solidaridad según el derecho internacional, entonces habrá que modificar el título del tema y, en vez de «protección de las personas en casos de desastre», decir, por ejemplo, «solidaridad y cooperación internacionales en casos de desastre, para la protección de las personas» o «intervención humanitaria internacional en casos de desastre, para la protección de las personas». La Comisión no debe ser excesivamente ambiciosa e intentar abarcar todas las situaciones que generan casos de necesidades humanas.

53. La protección efectiva de los derechos humanos de cada individuo puede convertirse en un vasto tema que vaya mucho más allá de las medidas de socorro en casos de desastre. Aun cuando no haya nada malo en una «cultura de derechos», la Comisión, como organismo de juristas internacionales, necesita tener claro lo que hace: la Comisión quiere que los Estados sean más responsables en casos de desastre, en especial de tremendos desastres naturales, sean las causas provocadas o no por el hombre. Con tal fin, conviene con el Relator Especial en la necesidad de poner énfasis en el aspecto de la solidaridad y cooperación internacionales. Ahora bien, empezar por la solidaridad y cooperación internacionales en vez de hacerlo por los derechos y obligaciones del Estado afectado resulta en una perspectiva diferente. En su opinión, la Comisión debería continuar debatiendo esta cuestión de fondo fundamental y decidir la perspectiva que desea adoptar antes de remitir ningún proyecto de artículo al Comité de Redacción.

54. El Sr. GAJA ha propuesto que se conserven solo las palabras iniciales del proyecto de artículo 1. Si lo ha entendido bien, se ha referido a ambos aspectos: los derechos y obligaciones del Estado afectado y la solidaridad y cooperación internacionales. Sin embargo, el especial énfasis en la solidaridad y las organizaciones internacionales que inmediatamente introduce el Relator Especial en el proyecto de artículo 3 refleja un enfoque diferente y cambia la perspectiva del Estado afectado a la comunidad internacional. Se trata de una decisión que necesita ser debatida por la Comisión en sesión plenaria.

55. Tanto si se adopta un enfoque basado en los derechos como un enfoque basado en las necesidades, el objetivo es garantizar la protección de los individuos. La asistencia humanitaria internacional en casos de desastre es muy importante para cualquier Estado, pequeño o grande, débil o fuerte, y ahí es donde habría que reforzar la solidaridad. No obstante, los Estados siguen siendo los actores principales en todo el proceso y a ellos debe incumbir la responsabilidad principal de organizar las operaciones de socorro en casos de desastre. Por consiguiente, es necesario mantener a los Estados en el centro de los trabajos de la Comisión sobre el tema.

56. El PRESIDENTE señala que parece haber un amplio grado de consenso con respecto al objeto del tema.

57. El Sr. OJO es partidario de que se remitan los proyectos de artículo al Comité de Redacción y señala que el Relator Especial ha tenido suficientemente en cuenta las opiniones de todos los oradores en su recapitulación y ha ofrecido aportar nuevo material al Comité de Redacción. Además, el carácter de simple proyecto que tienen los artículos significa que estos podrán ser modificados ulteriormente, cuando el Comité de Redacción devuelva el resultado de su labor al Pleno de la Comisión.

58. El Sr. WISNUMURTI no es partidario de que se remitan en seguida los proyectos de artículo al Comité de Redacción, ya que es necesario primero llegar a un consenso sobre las cuestiones fundamentales pendientes. Aunque hay un acuerdo general con respecto al objetivo del tema, esto es, la protección de las personas, las

opiniones divergen en cuanto a cómo alcanzar este objetivo. A su juicio, la dificultad emana del enfoque basado en los derechos que se ha adoptado. El orador aceptó este enfoque en la inteligencia de que las cuestiones de la protección frente a los derechos de los Estados interesados se recogerían en el texto de manera equilibrada. Más aclaraciones acerca de lo que se entiende por un enfoque basado en los derechos serían útiles. Por ejemplo, ¿abarca este concepto la totalidad de los derechos humanos de las víctimas del desastre o solo ciertos derechos? En su opinión, el aspecto más importante de un enfoque basado en los derechos es que debe girar exclusivamente en torno al derecho a la protección y al socorro. Acogería con satisfacción que en la elaboración del texto se tuviera en cuenta este enfoque restringido.

59. En vista del debate que ha continuado en el Pleno, resultaría muy útil que fuera el propio Relator Especial, y no la secretaría, quien elaborase una versión revisada de los tres proyectos de artículo, en la que recogiera, para facilitar la tarea del Comité de Redacción, su visión del debate celebrado hasta ahora.

60. La Sra. ESCARAMEIA recuerda que la decisión sobre la idoneidad del tema se adoptó hace mucho tiempo. De lo que ahora se trata es de si hay que remitir los proyectos de artículo al Comité de Redacción. De los numerosos miembros de la Comisión que han intervenido en el debate sobre el fondo, solo muy pocos han dicho no estar a favor de que se remitan los proyectos de artículo al Comité de Redacción, o que solo están a favor de que se remitan los proyectos de artículo 1 y 2. Por su parte opina que no hay que reabrir el debate sobre el fondo del tema. De conformidad con la opinión de la mayoría, procede remitir los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción para que este los examine a la luz del debate y de la recapitulación del Relator Especial. Esta es la práctica habitual. El Comité de Redacción es mucho más que un órgano de edición y a menudo ha examinado cuestiones de fondo. Nunca ha sido práctica habitual de la Comisión tener que alcanzar de antemano un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes.

61. El Sr. GAJA dice que es necesario lograr un consenso y propone, como solución de transacción, que la primera parte del proyecto de artículo 1, relativa al alcance en sentido restringido, se remita de inmediato al Comité de Redacción, junto con el proyecto de artículo 2, y que se establezca un grupo de trabajo para debatir informalmente el proyecto de artículo 3, relativo a la cooperación, y la segunda parte del proyecto de artículo 1, relativa a los objetivos. Podría presidir el grupo de trabajo el Relator Especial o, si este lo prefiere, otro miembro de la Comisión. Cuando el grupo de trabajo haya llegado a un acuerdo, presentará un informe al Pleno de la Comisión con la recomendación de que los artículos revisados se remitan al Comité de Redacción.

62. El Sr. NOLTE dice, en respuesta a las observaciones de Sir Michael Wood, que el grado de precisión necesario para que un proyecto de artículo pueda ser remitido al Comité de Redacción depende de la naturaleza del tema. Los proyectos de artículo sobre las reservas a los tratados remitidos recientemente al Comité de Redacción han sido mucho más precisos que, por ejemplo, los relativos a la

expulsión de extranjeros, que han suscitado en el Comité de Redacción debates de fondo bastante amplios.

63. Reconoce como válida la preocupación expresada por la Sra. Xue acerca del aparente desequilibrio que causa, en el proyecto de artículo 3, la referencia al deber de cooperar sin mencionar el papel del Estado afectado. Otros miembros han manifestado compartir esta preocupación, lo que explica su renuencia a remitir el proyecto de artículo al Comité de Redacción. En cuanto a la manera de proceder, se debería dejar al arbitrio del Relator Especial la decisión de si hay que remitir primero el proyecto de artículo relativo a la cooperación al Comité de Redacción y establecer un grupo de trabajo únicamente en caso de problemas con el enunciado, o si hay que establecer primero un grupo de redacción y examinar al mismo tiempo el papel del Estado afectado.

64. Aun reconociendo el mérito de la propuesta que ha hecho el Sr. Gaja para atender a las reservas de ciertos miembros de la Comisión, entiende que no se pierde nada con remitir los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, en la inteligencia de que el artículo sobre la cooperación se adoptará solo provisionalmente hasta que se haya elaborado un artículo ulterior sobre el papel del Estado afectado.

65. Sir Michael WOOD aclara que no ha propuesto que se ponga fin al examen de este tema sino que ha señalado simplemente que no es útil plantear la cuestión desde una perspectiva teórica determinada, bien «basada en los derechos» o en otra cosa. A su juicio, la Comisión debería tratar de presentar disposiciones que sean realistas y prácticas y que ayuden a proporcionar una respuesta adecuada y efectiva a los desastres. Dicho de otro modo, propone un enfoque pragmático sin ninguna base teórica concreta.

66. Está de acuerdo con la distinción que ha hecho el Sr. Gaja sobre las cuestiones del alcance, a que se refiere la primera parte del proyecto de artículo 1, junto con el proyecto de artículo 2, y no tiene ningún inconveniente en que se remita el texto correspondiente al Comité de Redacción para que este lo examine, como ha propuesto el Sr. Gaja. Sin embargo, la segunda parte del proyecto de artículo 1 y el proyecto de artículo 3 versan sobre la esencia y orientación mismas del proyecto, por lo que se adhiere a la propuesta del Sr. Gaja de que estas cuestiones se sigan debatiendo.

67. La Sra. JACOBSSON da las gracias al Relator Especial por su excelente recapitulación y por la flexibilidad de que ha hecho muestra. Ha acogido con satisfacción el reconocimiento, por ejemplo, de que la definición enunciada en el proyecto de artículo 2 no es definitiva, sino que evolucionará con el tiempo. En su opinión, esto se aplica a cualquier proyecto de artículo. Conviene con el Relator Especial en que hay un espacio de consenso en el seno de la Comisión. También está de acuerdo con los comentarios realizados con respecto a la posibilidad de debates de fondo en el Comité de Redacción, según la naturaleza del tema de que se trate. Por consiguiente, es partidaria de que se remitan los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, en vista de la recapitulación del Relator Especial. Le interesaría conocer el punto de vista

del Relator Especial en lo concerniente a la propuesta del Sr. Gaja, a la que, por supuesto, no tiene nada que objetar; habiendo apoyado ya la remisión de los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, no puede objetar a una remisión parcial.

68. Señala que no había nada en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 60.º período de sesiones²³¹ que apuntase a que la Comisión iba a seguir teniendo problemas sobre cuestiones de principio en el actual período de sesiones. Tenía la impresión de que se había convenido en que la manera de proceder sería remitir proyectos de artículo al Comité de Redacción. El informe de la Comisión contiene una alusión interesante a pedir información a las organizaciones internacionales sobre las necesidades reales²³². En el sentido del planteamiento pragmático que preconiza Sir Michael Wood, tal vez la Comisión debería volver a considerar la idea de invitar a las organizaciones internacionales interesadas a que expongan sus opiniones; esto podría ayudarle a decidir lo que realmente quiere conseguir.

69. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, opina que la propuesta del Sr. Gaja, tal como ha sido modificada por el Sr. Nolte, puede proporcionar una salida aceptable del dilema. Remitir los proyectos de artículo al Comité de Redacción no significa que el Pleno los haya perdido para siempre; la Comisión seguirá disponiendo de un margen de maniobra para remitir cuestiones sustantivas a un grupo de trabajo y debatirlas después en sesión plenaria, como a veces ha hecho en el pasado. Hay acuerdo en que el objetivo básico es encontrar la mejor manera de ayudar a las víctimas en situaciones de desastre y ayudar a los Estados a hacer exactamente eso, tanto el Estado afectado como otros Estados dispuestos a prestar asistencia, con el debido respeto a la soberanía estatal. Es firme defensor del tema y ve con optimismo la aportación que puede hacer la Comisión.

70. Hablando como Presidente, dice que tratará de evitar por todos los medios una votación, que no cree que contribuya a promover la labor de la Comisión.

71. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial) está abierto a cualquier propuesta que contribuya a que avancen los trabajos. Teniendo presente que la tarea de la Comisión es codificar y desarrollar el derecho, su preocupación ha sido encontrar el fundamento jurídico en que puede apoyarse la Comisión para elaborar una serie de proyectos de artículo sobre el tema. A diferencia de la mayoría de los temas de que se ha ocupado la Comisión, la protección de las personas en casos de desastre es un tema novedoso y no existe una doctrina, una práctica y una jurisprudencia abundantes en que basarse, sino solo una combinación de derecho vinculante, normas no vinculantes, quimeras vanas y razones pragmáticas. La Comisión mantuvo el mismo debate en el período de sesiones anterior y recuerda al Sr. Pellet decir que, a su juicio, el enfoque basado en los derechos era la única base jurídica posible en que podía apoyarse la Comisión. Confiesa el orador haber llegado bastante tarde en su vida

profesional a la «cultura de derechos», pero el concepto de un enfoque basado en los derechos está muy extendido y la Comisión debe mostrarse sensible a las modernas corrientes de pensamiento. Ahora bien, este enfoque constituirá solo un telón de fondo; en ningún lugar del proyecto de artículos habrá una referencia explícita al enfoque basado en los derechos o a la solidaridad. Ha procurado que el proyecto de artículos tenga una fundamentación, no solo moral o filosófica, sino también jurídica. En sus futuros informes abordará los principios de soberanía y no intervención, bien en sí mismos, o bien en el contexto de la primacía del Estado afectado.

72. Sigue pensando que la mejor manera de avanzar es remitiendo los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, y suscribe la opinión sobre la función del Comité de Redacción expresada por otros miembros. Al igual que el Presidente, no cree que una votación ayude a resolver los problemas. No obstante, tal vez la solución de transacción propuesta por el Sr. Gaja resulte más aceptable para la Comisión. Si la Comisión así lo desea, el Relator Especial puede volver a redactar rápidamente los tres proyectos de artículo teniendo en cuenta el debate. La nueva redacción puede clarificar los debates del Pleno.

73. El PRESIDENTE pregunta si, habida cuenta del debate y de la disposición del Relator Especial a reelaborar los proyectos de artículo a la luz del mismo, los miembros pueden llegar a un consenso sobre la propuesta de remitir los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, en la inteligencia de que ciertas dificultades que plantea el proyecto de artículo 3 podrán remitirse luego, de ser necesario, a un grupo de trabajo.

74. El Sr. GAJA dice que la creación de un grupo de trabajo tiene por objeto llegar a un consenso antes de remitir proyectos de artículo al Comité de Redacción. Sería útil que un grupo de trabajo, teniendo en cuenta los puntos planteados durante el debate, llegase a algún tipo de transacción general y presentase su informe al Pleno de la Comisión.

75. El Sr. SABOIA opina que, en vista de la flexibilidad del Relator Especial y de su disposición a reelaborar los proyectos de artículo para que reflejen el debate, el método esbozado por el Presidente sería la mejor solución. No hará imposible que se cree un grupo de trabajo si los problemas persisten, pero los proyectos de artículo nuevamente redactados por el Relator Especial quizá susciten menos problemas de los previstos.

76. El Sr. WISNUMURTI agradece al Relator Especial que se haya mostrado dispuesto a presentar un texto oficioso que tenga en cuenta el debate. Partiendo de esta base, puede aceptar cualquiera de las dos soluciones: constituir un grupo de trabajo antes de remitir los proyectos de artículo al Comité de Redacción, o remitirlos primero y constituir después un grupo de trabajo si ello resulta necesario.

77. Sir Michael WOOD agradece también al Relator Especial su flexibilidad. Preferiría que se constituyera primero un grupo de trabajo, como ha propuesto el Sr. Gaja, si bien, en definitiva, adoptar este método o el método sugerido por el Presidente quizá venga a ser lo mismo.

²³¹ *Ibíd.*, vol. II (segunda parte).

²³² *Ibíd.*, párr. 225.

78. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial) dice que, por supuesto, prefiere que se remitan los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, pero en aras del consenso está dispuesto a aceptar la decisión de la Comisión. El método que ha esbozado el Presidente basándose en la propuesta del Sr. Nolte es más cercano a su posición que la propuesta del Sr. Gaja, pero si se constituye antes un grupo de trabajo solicitará el privilegio de presidirlo.

79. La Sra. JACOBSSON se inclina por el método esbozado por el Presidente, porque significa que la Comisión puede crear un grupo de trabajo cuando se necesita y no antes, de suerte que los trabajos no se retrasan innecesariamente.

80. El Sr. HASSOUNA dice que el nuevo texto de los proyectos de artículo que prepare el Relator Especial tal vez contribuya a hacer avanzar los trabajos, posiblemente sin que sea necesario un grupo de trabajo. Se inclina por que se remitan los tres proyectos de artículo de esta forma al Comité de Redacción y se constituya un grupo de trabajo si resulta necesario.

81. La Sra. ESCARAMEIA comparte la opinión del Relator Especial de que los tres proyectos de artículo simplemente deberían remitirse al Comité de Redacción, pero como esto no es posible y en vista de la encomiable flexibilidad de que ha hecho muestra el Relator Especial, apoya la propuesta del Presidente.

82. El PRESIDENTE pregunta si todos los miembros pueden aceptar la propuesta de que se remitan al Comité de Redacción los tres proyectos de artículo, en la forma en que los haya reelaborado el Relator Especial para tener en cuenta el debate, y, si resulta necesario, que se establezca un grupo de trabajo presidido por el Relator Especial para estudiar el proyecto de artículo 3.

83. Sir Michael WOOD dice que, si puede hacer un ligero cambio, su propuesta es que la segunda parte del proyecto de artículo 1 relativa al objeto se remita asimismo, si resulta necesario, a un grupo de trabajo junto al proyecto de artículo 3.

84. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, apoya esta propuesta.

85. Hablando en su calidad de Presidente, entiende que la Comisión desea proceder de la manera indicada.

Así queda acordado.

86. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ (Presidente del Comité de Redacción) anuncia que el Comité de Redacción sobre el tema «Protección de las personas en casos de desastre» está integrado por la Sra. Escarameia, el Sr. Fomba, el Sr. McRae, el Sr. Melescanu, el Sr. Murase, el Sr. Nolte, el Sr. Perera, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Singh, el Sr. Vargas Carreño, el Sr. Vasciannie, el Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood y la Sra. Xue, junto con el Sr. Valencia-Ospina (Relator Especial) y la Sra. Jacobsson (Relatora) (*ex officio*).

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

3020.ª SESIÓN

Martes 14 de julio de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kemicha, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Recursos naturales compartidos²³³ (A/CN.4/606 y Add.1, secc. A, A/CN.4/607 y Add.1²³⁴, A/CN.4/608²³⁵)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, Sr. Candioti, a presentar el informe del Grupo de Trabajo.

2. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos) señala que, en su 3013.ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2009, la Comisión acordó crear un grupo de trabajo sobre los recursos naturales compartidos. El Grupo de Trabajo celebró una sesión, el 3 de junio de 2009, en el curso de la cual sus miembros procedieron a un intercambio de opiniones sobre la posibilidad de que la Comisión examinara, en el futuro, la cuestión de los recursos transfronterizos de petróleo y gas. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes: el cuestionario sobre el petróleo y el gas que había sido distribuido a los gobiernos en 2007²³⁶; el documento A/CN.4/608, que contenía un estudio sobre el petróleo y el gas preparado por el Sr. Yamada, ex Relator Especial del tema de los recursos naturales compartidos; el cuarto informe sobre los recursos naturales compartidos, presentado por el Sr. Yamada²³⁷; las partes pertinentes del quinto informe del Sr. Yamada sobre

²³³ En 2007 la Comisión tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial (*Anuario... 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/580), que se centraba en la relación entre los trabajos sobre los acuíferos transfronterizos y la labor futura sobre el petróleo y el gas, y creó un grupo de trabajo sobre la cuestión presidido por el Sr. Candioti. El Grupo de Trabajo secundó la propuesta del Relator Especial de que la Comisión procediese a la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos en 2008 y tratase el tema independientemente de toda labor futura de la Comisión sobre el petróleo y el gas (*ibíd.*, vol. II (segunda parte), párrs. 158 a 160 y 178 a 183). La Comisión, en su 60.º periodo de sesiones (2008), aprobó en segunda lectura un preámbulo y un conjunto de 19 proyectos de artículo sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y los comentarios correspondientes (*Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. E) y los presentó a la Asamblea General.

²³⁴ Reproducido en *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte).

²³⁵ *Ídem*.

²³⁶ *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 159.

²³⁷ *Ibíd.*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/580.